

RESOLUCIÓN OCS-SO-004-No. 069-2025
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

Que, el artículo 156 de la LOES, dispone: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Período Sabático. - Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores (...)”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “**Tipos de personal académico.** - Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 100 del Reglamento ibídem, dispone: **“Garantía del perfeccionamiento académico.** - Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”;

Que, el artículo 104 del mismo Reglamento, establece: **“Licencias para el personal académico titular.** - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

Que, el numeral 41 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: **“41.** Autorizar licencia hasta por un año, a los/las docentes a tiempo completo que habiendo transcurrido seis años ininterrumpidos de labores se acojan al periodo sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un proyecto o plan académico que lo aprobará el Órgano Colegiado Superior,

con informe del Consejo Académico. El/la profesor/a e investigador/a favorecido/a según las prioridades establecidas por la institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponda percibir”;

Que, el artículo 237 del Estatuto de la institución, determina: **“Del período sabático. -** Los/as profesores/as titulares principales a tiempo completo podrán acogerse al período sabático, luego de seis años de labores ininterrumpidas, y que consiste en un permiso de hasta doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación. La Dirección de Investigación emitirá el informe técnico previo a la presentación del plan académico de el/la profesor/a, para la respectiva resolución del Consejo de Facultad, Sede o Extensión. Del particular se notificará a el/la Rector/a quien lo derivará a conocimiento del Pleno del OCS para la respectiva resolución.

El/la profesor/a percibirá su remuneración y cualquier otro beneficio, mientras haga uso de este. Cumplido el mismo, el/la docente deberá reintegrarse inmediatamente; presentando al Consejo de Facultad, Sede o Extensión el informe de sus actividades, el producto de su investigación y posteriormente socializarlo con la comunidad universitaria. Aprobado el informe y evidenciado el producto de la investigación, el órgano de cogobierno derivará la documentación y resolución motivada a el/la Rector/a para el trámite de cumplimiento.

De no cumplir con los resultados declarados en el plan académico o no reintegrarse inmediatamente a sus labores sin la debida justificación, deberá restituir en un plazo de hasta 30 días los valores recibidos, con los respectivos intereses legales.

Por razones académicas y presupuestarias, la universidad aprobará anualmente un máximo del 2% de sus docentes e investigadores titulares principales para acogerse al año sabático, si se presentan más solicitudes serán consideradas para los siguientes periodos en orden de prelación.”;

Que, el Órgano Colegiado Superior de la IES, mediante resolución OCS-SO-001-No.06-2025, adoptada en la primera sesión ordinaria de fecha 06 de enero de 2025, **resolvió:**

“Artículo 1.- *Dar por conocida y acogida la Resolución No. 144-VRA-PJQA-2024 de 21 de noviembre de 2024, emitida por el Consejo Académico de la IES, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y el informe presentado mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2024-4490-OF de 11 de noviembre de 2024, firmado por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, PhD., Director de Administración del Talento Humano, en relación a la solicitud de periodo sabático de la Lcda. Gardenia Cedeño Marcillo PhD., docente titular con dedicación a tiempo completo de la Carrera Gestión de la Información, que cuenta con informe técnico favorable No.015- AS- DIPSB-KDR-2024, emitido por el Lcdo. Klever Delgado Reyes, Mg., Director de investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos de la Uleam.*

Artículo 2.- *Aprobar la propuesta de investigación titulada: **DESARROLLO DE LAS COMPETENCIA TRANSFORMDORA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR,***



DESDE UN ENFOQUE DE INNOVACIÓN DUCATIVA, de acuerdo con el proyecto presentado por la Lcda. Gardenia Cedeño Marcillo PhD., personal académico titular principal con dedicación a tiempo completo de la Carrera Gestión de la Información, por contar con los informes correspondientes; y, se autoriza periodo sabático en favor de la docente, de conformidad con los artículos 158 de la LOES; 34 numeral 41 y 237 del Estatuto de la IES. Rige a partir del 1 de enero de 2025 hasta por doce meses.

Artículo 3.- Una vez reintegrada a sus labores, presentará en informe de sus actividades y el producto desarrollado durante el periodo sabático concedido al Consejo de Facultad, debiendo socializarlo, con la comunidad académica. Aprobado el informe y evidenciado el producto de investigación, el órgano de cogobierno, derivara la documentación y resolución motivada a el/la Rector/a para el trámite de cumplimiento de conformidad con lo que dispone el segundo del artículo 237 del Estatuto de la IES”;

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano procedió a realizar Acción de Personal de Periodo Sabático No. LICEN. -DATH-5194, la misma que rige desde el 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, de acuerdo a Resolución del OCS;

Que, mediante oficio s/n de fecha 25 de marzo de 2025, la Lcda. Gardenia Cedeño Marcillo, Ph.D., docente de la IES, comunicó a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, lo siguiente: “(...) Mediante resolución OCS-SO-001-No.06-2025, adoptada en la primera sesión ordinaria de fecha 06 de enero de 2025, el órgano Colegiado Superior aprueba en la Primera Sesión Ordinaria dicha propuesta, cuya resolución la recibí por el correo institucional mediante Oficio No.010-OCS-SG-YRG-2025 el 20 de enero de 2025; tal como consta en la fecha de elaboración de la respectiva acción de personal Nro. LIC.UATH-5194.

Sin embargo, en la acción de personal emitida, la licencia de año sabático rige del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025. Ante el desconocimiento de esta resolución, desarrollé con normalidad mis actividades de docencia y gestión hasta el 20 de enero de 2025, en cumplimiento a mi carga horaria del periodo 2024 (2). Posteriormente, con fecha 03 de febrero tuve que someterme a una intervención quirúrgica en el IESS-Manta, por lo cual tuve que realizar reposo médico, desde el 05 de febrero hasta el 20 marzo de 2025, tal como se evidencia en los justificativos que se adjuntan. Con estos antecedentes, y; considerando las limitaciones que he tenido para cumplir con la planificación establecida en el cronograma que fue aprobado, solicito a usted muy comedidamente, presentar ante los miembros del OCS la siguiente solicitud: “Que se consideren los días que no hice uso del año sabático, del 01 al 20 de enero y los 48 días de reposo médico, lo cual suma un total de nueve semanas. Bajo estas circunstancias, pido que se me extienda la licencia por año sabático, Desde el 21 de marzo de 2025 hasta el 16 de marzo de 2026 y así cumplir satisfactoriamente con las actividades planificadas, de acuerdo al rigor científico que estas ameritan”. Este petitorio lo hago amparada en el Art.158 de la LOES. - "Periodo Sabático", donde se da la posibilidad de justificar, situaciones fortuitas que pueden afectar la planificación del docente en año sabático: "Una vez cumplido el periodo sabático en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que

medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses (...);

Que, el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, en la octava sesión extraordinaria desarrollada el 10 de abril de 2025, conoció la comunicación presentada por la Lcda. Gardenia Cedeño Marcillo, Ph.D., docente de la carrera de Gestión de la Información Gerencial, referente a la solicitud de no considerarse los días que no hizo uso del año sabático por encontrarse en reposo médico y se extienda la licencia otorgada por el periodo sabático, una vez analizado por el Consejo de Facultad, **se resolvió:**

“Artículo 1.- Dar por conocido el oficio s/n de fecha 25 de marzo del 2025, suscrito por la Lcda. Gardenia Cedeño Marcillo, Ph.D., docente de la carrera de Gestión de la Información Gerencial de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, en el que informa: que, en cumplimiento de la RESOLUCIÓN OCS-SO-001-No. 006-2025 de fecha 06 de enero de 2025, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió la correspondiente Acción de Personal para el goce del período sabático, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, misma que fue conocida por la docente el 20 de enero de 2025, desarrollando hasta esa fecha las actividades docentes asignadas de forma regular.

Que, el 03 de febrero del 2025 se sometió a una intervención quirúrgica en el IESS-Manta, recibiendo reposo médico desde el 5 de febrero hasta el 20 de marzo de 2025. En este contexto, la docente solicita que no se contabilicen como parte del periodo sabático los días comprendidos entre el 1 y el 20 de enero de 2025, así como los 48 días correspondientes al reposo médico, y que en su lugar se extienda el período de licencia desde el 21 de marzo de 2025 hasta el 6 de marzo de 2026, con el fin de cumplir con las actividades académicas planificadas.

Artículo 2.- En el marco de lo que establece el numeral 41 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, trasladar el oficio que se hace referencia en el artículo 1 de la presente resolución, para conocimiento y disposición del Órgano Colegiado Superior”;

Que, con oficio No. Uleam-DFCACC-2025-0302-OF, de fecha 18 de abril de 2025, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta del Consejo de Facultad de Ciencias, Administrativas, Contables y Comercio, puso en conocimiento al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, la Resolución RCF-CACC-SE-008-No.037-2025 emitida por el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, referente a la solicitud de la Dra. Gardenia Cedeño Marcillo;

Que, mediante oficio nro: Uleam-DATH-2025-1074-OF de fecha 06 de junio de 2025, la Ab. Karla Loor Zambrano, Mg., Directora de Administración del Talento Humano, en atención a sumilla de autoridad de fecha 21 de abril de 2025, inserta en oficio No. Uleam-DFCACC2025-0302-OF, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, en el que refiere la solicitud presentada por la Dra. Gardenia Cedeño Marcillo, Ph.D. , Personal Académico de la Carrera de Gestión de la Información Gerencial, para que no se contabilicen algunos días dentro de su periodo



sabático, por haberse sometido a procedimiento quirúrgico, me permito poner en su conocimiento que, con el objeto de atender su disposición, esta dependencia procedió a solicitar a la Facultad, toda la documentación habilitante que respalda el Oficio No. Uleam-DF-CACC-2025-0302-OF, así como los documentos y certificados que certifiquen los asuntos médicos de la docente; y, una vez que se contó con todo el soporte documental, con base al orden de los hechos, la Dirección de Administración del Talento Humano remite informe del caso de la Dra. Gardenia Cedeño Marcillo, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, que consta estructurado por Antecedentes, Análisis y Conclusión, Base legal, Recomendación. Se transcribe en lo principal: Análisis y conclusión y Recomendación:

Análisis y conclusión. -

Tal como se evidencia en toda la línea documental, una vez que se aprueba el Periodo Sabático a favor de la Dra. Gardenia Cedeño Marcillo, esta fue notificada por la Secretaría General de nuestra IES el 20 de enero de 2025 y elaborada su Acción de Personal el 21 de enero de 2025 por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano, por este motivo la docente no inició su planificación de periodo sabático el 01 de enero de 2025, fecha en la que regía su licencia según la Resolución del OCS, en su lugar, según lo indicado por la docente continuó con el desarrollo de sus actividades académicas cotidianas según la planificación y carga horaria 2024-2, hasta el 20 de enero de 2025. Esta dependencia procedió a revisar las marcaciones de la docente de ingreso y salida de la institución desde 01 al 20 de enero de 2025, en concordancia con su horario laboral 2024-2, evidenciándose que la Dra. Cedeño Marcillo registra ingreso y salida de la institución los días antes señalados, lo que corrobora su asistencia a desarrollar sus actividades académicas.

En lo posterior, con fecha 02 de febrero de 2025 la docente fue hospitalizada en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y con fecha 03 de febrero del mismo año sometida a un procedimiento quirúrgico, con salida de esa casa de salud el 05 de febrero de 2025. Sin embargo, la Dra. Cedeño Marcillo, por prescripción médica mantuvo reposo post quirúrgico desde el 05 de febrero hasta el 20 de marzo de 2025, según consta en certificados médicos originales, adjuntos al presente informe. Por tal motivo, la Dra. Gardenia Cedeño solicita que el tiempo correspondiente del 01 al 20 de enero de 2025, así como los días de reposo (47 días), no sean contabilizados como parte de su licencia por periodo sabático y en su lugar se defina una nueva fecha de inicio, contemplando lo ya señalado; la docente solicita que su periodo sabático inicie desde el 21 de marzo de 2025, un día después de que culmina su reposo médico.

Al respecto, es importante mencionar que, según los medios de verificación, se podría justificar que la docente no iniciara su trabajo de investigación por periodo sabático el 01 de enero de 2025, debido a que fue notificada hasta el 20 de enero de 2025 sobre su aprobación de periodo sabático, así mismo, con los certificados médicos presentados se justifican los 47 días por proceso quirúrgico y reposo médico del 02 de febrero al 20 de marzo del 2025, no obstante, no se encuentra en la documentación evidencias para justificar del 21 de enero al 01 de febrero de 2025 (12 días).

Mediante Oficio nro.: Uleam-DATH-2025-0778-OF de fecha 29 de abril de 2025, de la Dirección de Administración del Talento Humano, se solicita a la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio emita toda la documentación habilitante y certificados que certifiquen los asuntos médicos de la docente.

Por medio de Oficio Nro. Uleam-DFCACC-2024-0778-OF, del 09 de mayo de 2025, la Ing. Irasema Delgado Chávez, Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, traslada a la Dirección de Administración del Talento Humano la documentación original presentada por la Dra. Gardenia Cedeño Marcillo.

“Base Legal (...)”

Recomendación

Considerando que, el Órgano Colegiado Superior fue quien aprobó el periodo Sabático a favor de la Dra. Gardenia Cedeño Marcillo, esta Dirección de Administración del Talento Humano recomienda que sea el mismo órgano quien apruebe lo solicitado por la docente en mención, esto es, definición de una nueva fecha de inicio del periodo sabático, conforme al Art 34 numeral 41 del Estatuto Institucional.

Al tenor de lo expuesto y con base a la documentación habilitante y evidencias presentadas por la docente, esta dependencia sugiere, salvo mejor criterio del Órgano Colegiado Superior, que la fecha de inicio del periodo sabático rija a partir del 21 de enero de 2025, fecha inmediata Posterior a la notificación de la Resolución del OCS de aprobación de la licencia, hasta el 08 de marzo de 2026, lapso que incluye los 47 días de reposo médico legalmente justificados por la docente, con el objeto de no afectar la planificación y cronograma aprobadas para su periodo sabático, recomendación que se fundamenta en los justificativos presentes por la docente y de conformidad con el inciso 2 del artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior los documentos que anteceden;

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.004-2025, de fecha jueves 12 de junio de 2025, consta el informe técnico presentado mediante oficio nro:Uleam-DATH-2025-1074-OF de 06 de junio de 2025, suscrito por la Ab. Karla Loo Zambrano, Mg., Directora de Administración del Talento Humano, cuyo asuntos es: “Informe caso Dra. Gardenia Cedeño Marcillo y su solicitud de recontabilización de los días del período sabático concedido por el Órgano Colegiado Superior”;

Que, debatido que fue el punto del Orden del día por los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe técnico presentado mediante oficio nro:Uleam-DATH-2025-1074-OF de 06 de junio de 2025, suscrito por la Ab. Karla Loor Zambrano, Mg., Directora de Administración del Talento Humano, en relación a la solicitud de la Dra. Gardenia Cedeño Marcillo, Ph.D., docente de la carrera de Gestión de la Información Gerencial de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para que se le consideren los días que no hizo uso del año sabático del 01 al 20 de enero de 2025, 48 días de reposo médico y que se le extienda la licencia por año sabático, desde el 21 de marzo de 2025 hasta el 16 de marzo de 2026.

Artículo 2.- Ratificar lo resuelto por el Pleno del Órgano Colegiado Superior de la IES, mediante Resolución OCS-SO-001-No.06-2025, adoptada en su Primera Sesión Ordinaria efectuada el 06 de enero de 2025, con la que se autorizó el período sabático a la Lcda. Gardenia Cedeño Marcillo, Ph.D., docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio y se estará a lo dispuesto en los artículos 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, 34 numeral 237 del Estatuto de la IES y la antes citada Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Irasema Delado Chávez Mg. Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.

QUINTA .- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección Administrativa del Talento Humano, a la Dirección de Investigación y al Procurador General.

SEXTA .- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Gardenia Cedeño Marcillo Ph.D., docente de Carrera Gestión de la Información.

SEPTIMA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaria de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los doce (12) días del mes de junio de 2025, en la Cuarta Sesión Ordinaria.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General